



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO DE SERVICIOS No 211/2020

LIBRE GESTION N° 375/2020

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE
IMPRESIÓN PLOTTER DEL MOPT”

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, mayor de edad, _____, del

_____, con Documento Único de Identidad número _____

; con Número de Identificación Tributaria _____

_____ ; actuando en nombre y representación del **ESTADO Y**

GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE,

Institución con Número de Identificación Tributaria _____

_____ ; en mi calidad de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte,

institución que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y el señor

HERNAN ALEXANDER MARTINEZ BONILLA, mayor de edad, _____, del domicilio de

_____, con Documento Único de Identidad número _____

_____, con Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en mi calidad de Director Presidente de la Junta

Directiva y por lo tanto Representante Legal de la sociedad **SERVICIOS DE TECNOLOGIA GLOBAL,**

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **SERVITEG, S.A. DE C.V.**, del

domicilio de la Ciudad y Departamento de _____ ; con Número de Identificación Tributaria _____

_____ ; el cual en el transcurso del presente

instrumento me denominaré “LA SOCIEDAD CONTRATISTA” y en el carácter y personerías antes

mencionados, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato de servicios de

conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

se denominará LACAP; y su Reglamento, al resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, la oferta técnica económica, los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 375/2020 y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" se compromete a proporcionar al "MINISTERIO" el "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN PLOTTER DEL MOPT**", de conformidad a lo establecido en la SECCIÓN VII DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO de los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 375/2020 y de conformidad a los precios detallados por la Sociedad Contratista en su Oferta Técnica y Económica, y según el detalle siguiente:

MONTO DE LA OFERTA ECONOMICA

ITEM	DESCRIPCIÓN	No DE RUTINAS POR AÑO	COSTO UNITARIO (\$)	COSTO TOTAL C/IVA
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	1	\$576.30	\$576.30
2	MANTENIMIENTO CORRECTIVO		\$4,610.40	\$4,610.40
MONTO TOTAL OFERTADO CON IVA INCLUIDO.....				\$5,186.70

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El MINISTERIO pagará a la sociedad contratista hasta la cantidad de hasta **CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,186.70)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales (mensuales), de acuerdo al servicio proporcionado, con cargo al contrato del presente



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

proceso, previa presentación de: a) Acta de recepción a satisfacción del servicio, firmada por el administrador del contrato, según el caso, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial; en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes 15 días posteriores a la recepción de los bienes. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario a excepción de la micro y pequeña empresa a la cual se le pagara en un plazo no mayor a treinta días, después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del servicio objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del mismo. De los pagos al contratista se efectuaran las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El contratista prestará el servicio objeto del presente contrato de conformidad a lo establecido en el numeral 3.2 "Alcance Geográfico" del numeral 3 "Alcance del Servicio" de la SECCIÓN VII DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO de los Términos de Referencia; y deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentarán los bienes entregados, en que calidad se entregan aclarando si la entrega es total o parcial. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA.** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte o hasta agotar el monto del contrato. El plazo y forma de entrega del servicio será de acuerdo a lo establecido en la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del servicio de los términos de referencia. **CLÁUSULA SEXTA:**



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

FINANCIAMIENTO. "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a ficha de verificación presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, la cual corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando la Sociedad Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. La Sociedad Contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA NOVENA: CESACIÓN DEL CONTRATO.** Los efectos del contrato cesaran por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la Sociedad Contratista se entenderán cumplidas cuando este las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y la Sociedad Contratista en su



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la emisión de la orden de inicio, por un monto equivalente al diez (10%) por ciento del monto contractual. La vigencia de ésta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato, cubriendo el plazo contractual más noventa días calendario del plazo del contrato y cualquiera de sus prórrogas si las hubiere. Para esta garantía, se admitirán como caución; Garantías Bancarias o Fianzas emitidas por Instituciones Bancarias, Compañías Aseguradoras o Afianzadoras autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador que cumplan como mínimo con una clasificación de riesgo "EA", reconocida por la Superintendencia del Sistema Financiero y de sociedades de garantías recíprocas según las establecidas en la Ley de Garantías Recíprocas, de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; iii) por la revocación; iv) por rescate; v) por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS.** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad de la Sociedad Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular a la Sociedad Contratista los reclamos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta Ciudad y Departamento, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. LA SOCIEDAD CONTRATISTA renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a persona que El MINISTERIO designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número uno cero cero uno de

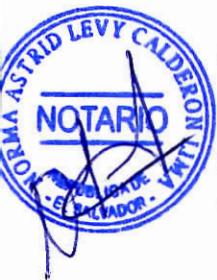


MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veinte.

Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
"EL MINISTERIO"

Hernán Alexander Martínez Bonilla
Director Presidente
Servicios de Tecnología Global, S.A. DE C.V.
"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"



En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las diez horas del día treinta de octubre de dos mil veinte.

Ante mí, NORMA ASTRID LEVY CALDERÓN LIMA, Notario, del domicilio

... y de este domicilio, comparecen: Por una parte el Licenciado EDGAR ROMEO

RODRÍGUEZ HERRERA,

... a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad

número ... ; con Número de Identificación Tributaria ...

... ; actuando en nombre y representación del

ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE,

Institución con Número de Identificación Tributaria

... ; en su calidad de Ministro; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la

vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial

número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron reformas

al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha

dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; entidad que en el transcurso de este instrumento se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE” y el señor **HERNAN ALEXANDER MARTINEZ BONILLA**, de

_____ a quien no conozco pero
identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____

_____, con Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal de la sociedad **SERVICIOS DE TECNOLOGIA GLOBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVITEG, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la Ciudad y Departamento de _____ con Número de Identificación Tributaria _____

_____, personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: Copia certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de Sociedad, otorgada en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día seis de diciembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Disraeli André Chavarría Peña, inscrita en el Registro de Comercio al número **DOS** del Libro **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE** del Registro de Sociedades, el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, de la que consta que la naturaleza, denominación y domicilio de



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

la sociedad son los antes dichos, que el plazo de la sociedad es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta de dos Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán: Director Presidente y Director Secretario, los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos, el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde como está consignado en el Artículo Doscientos Sesenta del Código de Comercio, al Director Único o al Presidente de la Junta Directiva, y está ampliamente facultado para otorgar actos como el presente y no requerirá de autorización de ningún órgano de la sociedad, consta en el mismo acto de constitución de la sociedad, la elección de la primera administración de la sociedad para el periodo de cinco años, resultando electo el compareciente señor Hernán Alexander Martínez Bonilla como Director Presidente de la Junta Directiva, elección vigente a la fecha; y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. **III).** En dicho Contrato, La Sociedad Contratista se ha comprometido a proporcionar a "EL MINISTERIO" el "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN PLOTTER DEL MOPT**", conforme al detalle de precios de la oferta técnica económica establecidos en la cláusula primera del referido contrato. EL MINISTERIO por su parte, se ha comprometido a pagar de acuerdo a la Cláusula Segunda de dicho Contrato, que dice: EL MINISTERIO pagará la cantidad de hasta **CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El servicio objeto del contrato de conformidad a lo establecido en el numeral tres punto dos "Alcance Geográfico" del numeral tres "Alcance del Servicio" de la SECCIÓN VII DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO de los Términos de Referencia; y deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentarán los bienes entregados, en que calidad se entregan aclarando si la entrega es total o parcial. El plazo del contrato será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte o hasta agotar el monto del contrato. El plazo y forma



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

de entrega del servicio será de acuerdo a lo establecido en la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del servicio de los términos de referencia. Los comparecientes ratifican las demás cláusulas del contrato a las cuales se obligan. Y yo, la Suscrita Notario **DOY FE**: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personerías indicados, quienes además aceptaron las en nombre y representación de El Ministerio y de La Sociedad Contratista las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**.

Firma

11-11-11

